



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá, D.C.

Señores

**TORRES DE LAS COLINAS LIMITADA – EN LIQUIDACION**

**IVAN ARTURO GALLEGOS ISAZIGA**

Representante Legal (o quien haga sus veces)

Carrera 51 # 102 A - 75

Ciudad

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
REFERENCIAL PARA CITAR EL NR.  
**2-2018-67267**  
FECHA: 2018-12-27 14:17 PRO 531092 FOLIOS: 1  
ANEXOS:  
ASUNTO: REQUERIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE  
UNA ORDEN 1218216-1  
DESTINO: TORRES DE LAS COLINA LTDA  
TIPO: OFICIO SALIDA  
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y  
Control de Vivienda

Asunto: Requerimiento del cumplimiento de una orden.

Referencia: Exp. 1218216-1

RESOLUCIÓN No. 678 del 22 de mayo de 2012

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta que la sociedad **TORRES DE LAS COLINAS LIMITADA – EN LIQUIDACION**, identificada con el NIT **800.238.297-5**, fue sancionada mediante la Resolución No. 678 del 22 de mayo de 2012 "Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden", conformada mediante Resolución No. 1396 del 9 de julio de 2012 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición", quedó debidamente ejecutoriada el día 19 de julio de 2012 (Folio 245).

Que el artículo segundo de la Resolución No. 678 del 22 de mayo de 2012 "Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden", señala:

**“ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la sociedad **TORRES DE LAS COLINAS LTDA**, que dentro de los tres (3) meses (calendario) siguientes a la ejecutoria del presente acto, se ajuste a las normas transgredidas, solucionando de manera efectiva y suficiente, los hechos correspondientes a: **a) Manual de operaciones y funcionamiento.., c) Rampas iniciando en antejardín y pendiente exigida.., d) Desmejoramiento de especificaciones de carácter grave por el cambio de uso de parqueaderos, e) Acceso a tanque de agua.., f) Equipo de presión Hidroneumático.., g) Del sistema eléctrico y telefónico.., h) Especificaciones de tuberías sanitarias.., i) Ganchos y sistemas de fijación para andamios en cubierta.., l) Fijaciones de tuberías en sótanos...**”; (Negrillas y cursiva fuera de texto), contenidos en el informe técnico emitido por esta subdirección (Fols. 95-101). Se resalta que respecto al literal c) su cumplimiento queda condicionado a que la querellada allegue estudio de viabilidad o no de la obra, realizado por una firma de arquitectos reconocida o por la Sociedad Colombiana de Arquitectos.”

Que el artículo tercero de la Resolución No. 678 del 22 de mayo de 2012, señala:

*Marc*

Calle 52 No. 13-64  
Conmutador: 358 16 00  
www.habitatbogota.gov.co  
www.facebook.com/SecretariaHabitat  
@HabitatComunica  
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





**“ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a la sociedad **TORRES DE LAS COLINAS LTDA**, que dentro de los diez (10) días (hábiles) siguientes al cumplimiento del término dado en el artículo anterior, acredite a este Despacho el cumplimiento de la orden impuesta.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento a la obligación impuesta en el artículo segundo, salvo que los querellantes impidan la realización de las obras ordenadas, situación que deberá poner en conocimiento inmediato a la subdirección de investigaciones, dará lugar a la imposición de sanción, consistente en multa por cuantía que puede oscilar entre **DIEZ MIL PESOS (\$10.000.00) M/CTE** y **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) M/CTE**, por cada seis (6) meses (calendario) de retardo al vencimiento de la fecha establecida para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9º del Decreto Ley 078 de 1987, suma que deberá ser tasada e indexada al momento de imponer la sanción, por el incumplimiento de la orden emitida en el presente acto administrativo.”

Que surtidos los trámites legales respectivos, y como quiera que la sociedad **TORRES DE LAS COLINAS LIMITADA – EN LIQUIDACION**, identificada con el NIT **800.238.297-5**, no acreditó la subsanación de las deficiencias constructivas materia de orden, éste Despacho emitió la Resolución 850 del 21 de junio de 2017 “*Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden*”, la cual, quedó debidamente ejecutoriada e día 14 de agosto de 2017.

Que a la fecha la sociedad enajenadora no ha acreditado la subsanación de las deficiencias constructivas presentadas en las áreas comunes del Proyecto de Vivienda EDIFICIO TORRES DE PENUEL P-H, ubicado en la Carrera 53 # 103 B – 80.

En virtud de lo expuesto, se requiere que allegue a esta Subdirección en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, el acta de recibo a satisfacción de las obras realizadas, con las cuales se constate la solución definitiva de las deficiencias constructivas objeto de la investigación, so pena de quedar sujeto a la imposición de multas sucesivas por cada por cada seis (6) meses (calendario) de retardo al vencimiento de la fecha establecida para su cumplimiento.

Cordialmente,

  
**JOHN JAIRO ECHAVARRIA GOMEZ**  
Subdirector (E) de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Erika Fernanda Blanco Quimbayo – Abogada Contratista SICV  
Revisó: Diana Marcela Quintero- Profesional Especializado SICV 